

REGLAMENTO (CE) N° 682/2001 DE LA COMISIÓN
de 3 de abril de 2001

que establece temporalmente la inaplicación excepcional de los Reglamentos (CE) n°s 1371/95 y 1372/95 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos y de la carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1516/96 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 13 de su artículo 8 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2916/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 12 de su artículo 8 y su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 3 del artículo 3 de los Reglamentos de la Comisión (CE) n°s 1371/95 ⁽⁵⁾ y 1372/95 ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituyen, respectivamente, los Reglamentos (CE) n°s 2336/1999 ⁽⁷⁾ y 2337/1999 ⁽⁸⁾, establece que los certificados de exportación se expedirán el miércoles siguiente a la semana durante la cual se hayan presentado las solicitudes de certificado, siempre que la Comisión no haya adoptado ninguna medida especial durante ese plazo.
- (2) Teniendo en cuenta los días festivos del año 2001 y la publicación irregular del Diario Oficial durante dichos días, ese plazo de reflexión resulta demasiado breve para garantizar una correcta gestión del mercado, por lo que procede ampliarlo temporalmente.

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de los Reglamentos (CE) n°s 1371/95 y 1372/95, los certificados para los que se presenten solicitudes durante los períodos que se mencionan a continuación se expedirán en las fechas respectivas correspondientes, siempre que no se haya adoptado ninguna medida específica de las contempladas en el apartado 4 del citado artículo antes de esas fechas:

- del 9 al 13 de abril de 2001, expedición el 19 de abril de 2001,
- del 23 al 27 de abril de 2001, expedición el 4 de mayo de 2001,
- del 28 de mayo al 1 de junio de 2001, expedición el 7 de junio de 2001,
- del 17 al 21 de diciembre de 2001, expedición el 3 de enero de 2002,
- del 24 al 28 de diciembre de 2001, expedición el 7 de enero de 2002.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.
⁽²⁾ DO L 189 de 30.7.1996, p. 99.
⁽³⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.
⁽⁴⁾ DO L 305 de 19.12.1995, p. 49.
⁽⁵⁾ DO L 133 de 17.6.1995, p. 16.
⁽⁶⁾ DO L 133 de 17.6.1995, p. 26.
⁽⁷⁾ DO L 281 de 4.11.1999, p. 16.
⁽⁸⁾ DO L 281 de 4.11.1999, p. 21.